

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000230581

Bogotá, 21 de julio de 2026

Señora:

YANET FLOREZ

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765130641 (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

En atención a su comunicación de fecha 16 de junio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) Desea obtener información para realizar el trámite de la custodia de su sobrino. Al respecto, manifiesta que la madre del adolescente falleció y que el progenitor tiene la intención de otorgarle la custodia a ella, toda vez que no cuenta con los recursos económicos necesarios para mantener al menor de edad. Así mismo, aclara que tanto ella como el padre están de mutuo acuerdo para adelantar dicho proceso. (...)”

Señora Yanet, con relación a su inquietud planteada nos permitimos orientar lo siguiente:

El artículo 44 de la Constitución Política colombiana establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.

Según el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.” Lo que quiere decir que, en primera instancia, el cuidado personal de los menores de edad recae en ambos progenitores, quienes son los primeros llamados a asumir de manera responsable la crianza, educación y construcción de hábitos y costumbres sanas a favor de los niños, niñas y adolescentes. En los casos en los que los padres están separados, lo ideal es que se defina la custodia en cabeza de alguno de ellos o de un tercero del núcleo familiar que garantice la protección del menor de edad para determinar quién asumirá su cuidado personal y directo.

En este caso, al encontrarse una de las partes en el extranjero, debemos validar la existencia de convenios de cooperación internacional que regulen la fijación de los derechos. Para la fijación de la custodia, actualmente no hay convenios de cooperación internacional que regulen el derecho cuando una de las partes se encuentra en el extranjero, en este caso, se realizará el proceso con base en la normativa vigente colombiana, que estipula que en principio se deberá dar inicio a un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022 y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario la perfeccionará mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos del menor de edad.

Al ser un trámite conciliable, el interesado (padres o cuidador) puede contactarse con el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Comisaría de Familia más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si logran llegar a un acuerdo verbal, tendrán la posibilidad de dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, estas últimas serían las más rápidas para el proceso, toda vez que ya cuentan con un acuerdo verbal y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo por escrito.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 5

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la competencia territorial, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentra residiendo el menor de edad, en caso de no existir uno, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Teniendo presente que una de las partes se encuentra en el exterior, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es posible que la audiencia respectiva sea realizada de manera virtual, si así se establece dentro de la citación correspondiente. Para el inicio del proceso se requerirá contar con datos mínimos tales como:

- i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, usted como persona que desea asumir el cuidado del adolescente y menor de edad).
- ii) Domicilio del menor de edad en Colombia (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) con el fin de verificar la competencia territorial.
- iii) Datos de ubicación y correo electrónico de las partes (obligatorio).

Es importante que tenga presente que con ICBF no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal. Así mismo, que cualquiera de las autoridades mencionadas previamente podrá gestionar el trámite de conciliación y este será igual de válido y obligatorio.

En su caso, quien deberá iniciar el proceso es el progenitor como representante legal del menor de edad, adicionalmente es importante validar las condiciones actuales del adolescente entre ellas, si se encuentra estudiando y afiliado a salud. Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, o requiere información adicional, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

www.icbf.gov.co



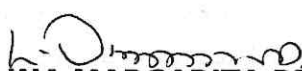
Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Karen Chinchilla / Revisó: Angie Ruge

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 22 de Julio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

